

RESOLUCION NO. EPA-RES-00025-2026 DE VIERNES, 23 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-25-0090186, de fecha 22 de julio de 2025, la señora **MONICA TOLOZA DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.607.778, Jefe Dpto. de Gestión Ambiental de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.252.396-4, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“ La tala de Diez árboles en estado vivo y un árbol muerto en este orden de ideas solicitamos a usted permiso para realizar la intervención forestal de estos individuos arbóreos.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de diciembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0001867-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA Metros	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Bonga (Ceiba pentandra) N°1	1	12	1.03	Asimétrica	Malo – Árbol afectado por pajarita y en estado seco muerto en pie	Latitud 10.359414 Longitud -75.471813	
Bonga (Ceiba pentandra) N°2	1	7	0.31-0.23-0.28-0.31 Multifurcado	Simétrica	Bueno – El árbol no presenta afectaciones ni daños	Latitud 10.355031 Longitud -75.475663	
Neem (Azadirachta indica)	1	8	0.33	Simétrica	Bueno - El árbol no presenta afectaciones ni daños	Latitud 10.352835 Longitud -75.479020	
Acacia (Leucaena leucocephala)	1	7	0.15 – 0.20 Bifurcado	Asimétrica	Regular – El árbol presenta afectaciones por comején	Latitud 10.344185 Longitud -75.485033	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la Sra. MONICA TOLOZA DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.607.778 en calidad de Jefe del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P identificada con NIT: 800.252.396-4, donde solicita el permiso para la tala de Diez árboles en estado vivo y un árbol muerto que se encuentran ubicados en varios puntos de la avenida Variante Mamonal Gambote sentido Ternera – Mamonal, en espacio público, bajo el argumento de que el trazado del proyecto se ubica desde la glorieta del fondo rotatorio en Mamonal, donde termina la Conducción de agua potable de 1600mm de diámetro, hacia la variante Mamonal Cartagena hasta donde se encuentra la empresa Tenaris Tubocaribe. Desde este sitio, continúa hasta el punto de empalme ubicado en la calle 4 con carrera 83 del

barrio Nelson Mandela, como se muestra en el plano adjunto.

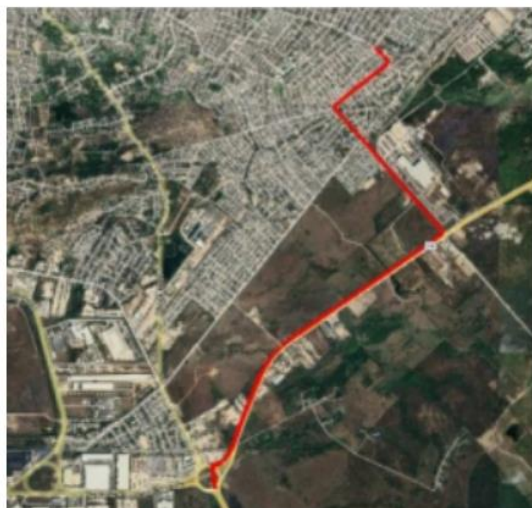


Imagen 1: Línea de trazado de proyecto: “Conducción de agua potable tramo Fondo Rotatorio - Nelson Mandela de 2,5 km en 1.000 mm y 1,8 km en 500 mm.” Fuente: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.}

Durante la visita técnica se hizo un recorrido en conjunto con la Sra. Josephin Yamilet Almanza Salazar identificada con cedula de ciudadanía N°1010109193, en representación de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P la cual es miembro actual de esta entidad y fue quien atendió la visita.

Durante el recorrido que se realizó por la vía variante Mamonal Gambote sentido Ternerá – Mamonal, se pudo identificar 4 individuos arbóreos correspondiente a las especies Bonga (Ceiba pentandra) (2) Dos ejemplares, (1) un Neem (Azadirachta indica) y (1) un Acacia (Leucaena leucocephala) los cuales se encuentran ubicados en varios puntos de la vía, en espacio público.

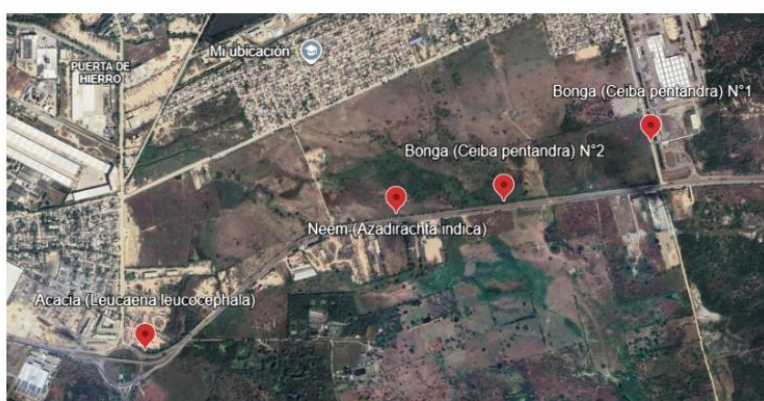


Imagen 2: Ubicación de ejemplares arbóreos, Vía Variante Mamonal – Gambote, Sentido Ternerá – Mamonal Fuente: Google Earth

Bonga (Ceiba pentandra) N°1

Durante la inspección de este individuo se pudo observar que cuenta con una altura aproximada de 12 metros, con una condición fitosanitaria calificada como Mala ya que se encuentra afectado por planta parásita pajarita en parte de sus ramificaciones, no se observa actividad foliar a causa de que se encuentra seco toda su copa, el ejemplar actualmente se encuentra muerto en pie.

Bonga (Ceiba pentandra) N°2

Durante la inspección de este individuo se pudo observar que cuenta con una altura aproximada de 7 metros y con una condición fitosanitaria calificada como Buena, no se

le observan afectaciones por insectos o plantas parasitas ni daños que puedan comprometer su estabilidad y vitalidad, cuanta con un tronco multifurcado y una copa simétrica frondosa y con follaje denso.

Neem (Azadirachta indica)

Durante la inspección de este individuo se pudo observar que cuenta con una altura aproximada de 8 metros, y una condición fitosanitaria calificada como buena, ya que no se le observan afectaciones por insectos o plantas parasitas que puedan comprometer su estabilidad y vitalidad, el ejemplar cuenta con una copa simétrica frondosa.

Acacia (Leucaena leucocephala)

Durante la inspección de este individuo se pudo observar que cuenta con una altura aproximada de 7 metros con un tronco bifurcado, cuenta con una condición fitosanitaria calificada como Regular, puesto que tiene afectaciones mínimas en la base del tronco por presencia de comején, posee una copa asimétrica con follaje frondoso, no se le observan afectaciones que puedan comprometer su estabilidad o signos de inclinación que deriven en volcamientos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa VIABLE autorizar una TALA POR OBRA de los 4 individuos arbóreos correspondiente a las especies Bonga (*Ceiba pentandra*) (2) Dos ejemplares, (1) un Neem (*Azadirachta indica*) y (1) un Acacia (*Leucaena leucocephala*) ubicados en la Vía Variante Mamonal – Gambote con su respectiva georeferenciación.

Por lo anterior, se autoriza a:

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P identificada con NIT: 800.252.396-4 para realizar la tala de los árboles previamente identificados y mencionados, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención y afectan directamente el desarrollo de las actividades programadas del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN PERIMETRAL MAMONAL - PUENTE DE TURBACO (FASE I)" la intervención se realiza únicamente con el fin de permitir la continuidad de la obra, garantizando el cumplimiento de los diseños aprobados y las condiciones técnicas establecidas.

Así mismo la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P identificada con NIT: 800.252.396-4 deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (4) cuatro nuevos individuos arbóreos en el mismo lugar donde ocurre el impacto o un lugar cercano a este, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad.

Podrá utilizar especies tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*).

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar la tala, acatando las siguientes recomendaciones:

→ La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando

causar daños en bien público o privado.

→ Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.

→ Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.

→ Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

→ Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno. → Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.

→ Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.

→ No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente deberá asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Es responsabilidad y obligación de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (4) cinco individuos arbóreos así mismo tendrá que asegurar su adecuado mantenimiento, seguimiento por un tiempo no inferior a 2 años para garantizar un crecimiento adecuado y controlado de los ejemplares arbóreos.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las talas.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Imagen 3: Bonga (Ceiba pentandra) N° 1 – Árbol muerto en pie



Imagen 4: Bonga (Ceiba pentandra) árbol multifurcado, estado fitosanitario bueno



Imagen 5: Neem (Azadirachta indica) – Ubicación del ejemplar, estado fitosanitaria bueno



Imagen 6: Acacia (Leucaena leucocephala) – ubicación del ejemplar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada**, establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación*

secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. EPA-CT-0001867-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada por la señora **MONICA TOLOZA DURAN**, en calidad de jefe Dpto. de Gestión Ambiental de la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.252.396-4, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a dos (2) arboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), un (1) Neem (Azadirachta indica) y un (1) Acacia (Leucaena leucocephala), los cuales se ubican desde la glorieta del fondo rotatorio en Mamonal, donde termina la Conducción de agua potable de 1600 mm de diámetro, hacia la variante Mamonal Cartagena hasta donde se encuentra la empresa Tenaris Tubocaribe. Desde este sitio, continúa hasta el punto de empalme ubicado en la calle 4 con carrera 83 del barrio Nelson Mandela, en área de espacio público, bajo la georreferenciación Latitud10.359414 Longitud-75.471813, Latitud10.355031 Longitud-75.475663, Latitud 10.352835 Longitud-75.479020 y Latitud 10.344185 Longitud-75.485033 respectivamente, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención y afectan directamente el desarrollo de las actividades programadas del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN PERIMETRAL MAMONAL-PUENTE DE TURBACO (FASE I)".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001867-2025 del 24 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **MONICA TOLOZA DURAN**, en calidad de jefe Dpto. de Gestión Ambiental de la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.252.396-4, y conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a dos (2) arboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), un (1) Neem (Azadirachta indica) y un (1) Acacia (Leucaena leucocephala), los cuales se ubican desde la glorieta del fondo rotatorio en Mamonal, donde termina la Conducción de agua potable de 1600 mm de diámetro, hacia la variante Mamonal Cartagena hasta donde se encuentra la empresa Tenaris Tubocaribe. Desde este sitio, continúa hasta el punto de empalme ubicado en la calle 4 con carrera 83 del barrio Nelson Mandela, en área de espacio público, bajo la georreferenciación Latitud10.359414 Longitud-75.471813, Latitud10.355031 Longitud-75.475663, Latitud 10.352835 Longitud-75.479020 y Latitud 10.344185 Longitud-75.485033 respectivamente, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como

plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P identificada con NIT: 800.252.396-4 deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (4) cuatro nuevos individuos arbóreos en el mismo lugar donde ocurre el impacto o un lugar cercano a este, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Podrá utilizar especies tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La compensación deberá realizarse en el sitio que determine la autoridad ambiental EPA-Cartagena, garantizando que dichas acciones aporten a la conectividad ecológica y a la recuperación de cobertura vegetal en zonas estratégicas de la ciudad.

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora señora **MONICA TOLOZA DURAN**, actuando en calidad de Jefe Dpto. de Gestión Ambiental de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., al correo electrónico correspondencia@acuacar.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 23 de enero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA